



16 de junio de 2021

AL-0650-2019

**Licenciado
Alexander Wedel Solís
Jefe A.I. Departamento de Ingresos**

Asunto: Solicitud de criterio emanada de oficio DAT-0252-2021

Estimado señor:

De acuerdo al documento DAT-0252-2021, del 16 de junio de 2021; en cuanto a consultas sobre exoneraciones, esta Asesoría Legal emite las siguientes consideraciones:

Por Ley 743 del 06 de octubre de 1949, la Asamblea Legislativa aprobó la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de Naciones Unidas ONU. En su ordinal 7 a), señala que:

Sección 7ª.- Las Naciones Unidas, así como sus bienes, ingresos y otros haberes, estarán: a) Exentas de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que las Naciones Unidas no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

Bajo las siguientes circunstancias, los órganos de la ONU, como lo son los Altos Comisionados –entre ellos ACNUR- se encuentran vinculados con la norma antes señalada.

De acuerdo con lo anterior, se contestan las dos consultas emanadas del oficio DAT-0252-2021:

1. ¿Si el ACNUR compra boletos internacionales para funcionarios costarricenses aplicaría la exoneración?

Respuesta: Se aplica el ordinal 7 antes señalado por provenir de recursos y del presupuesto de un órgano de las Naciones Unidas.



2. ¿Si el ACNUR compra boletos internacionales para personas que colaboran con la misión en el ejercicio de sus actividades, estarían exentos del impuesto?

Respuesta: Se aplica el ordinal 7 antes señalado por provenir de recursos y del presupuesto de un órgano de las Naciones Unidas.

Atentamente,

Lic. Francisco Coto Meza, MSc.
Asesor Legal

Lic. Jimmy Álvarez García MSc.
Coordinador Unidad Gestión
Jurídico-Procesal
Asesoría Legal

NI-740

Cc. Gerencia General
Dirección Administrativo- Financiera
Consecutivo
Archivo.